



EXTRACTO de la Resolución de 15 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Línea 2. Construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras. (2020062067)

BDNS(Identif.):528098

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de las subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, línea 2, construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas y entidades que estén dedicadas a la explotación silvícola y/o pretransformación de los productos forestales, siguientes:

- a) Las personas físicas o jurídicas, titulares de derechos reales o personales sobre terrenos forestales y agroforestales cuando los derechos las habiliten a realizar las actuaciones subvencionables, siempre que esas personas sean titulares forestales públicos o privados, municipios y sus asociaciones.
- b) Las personas autónomas y las pequeñas y medianas empresas del sector forestal (en adelante PYMES) no incluidas en el apartado anterior. Se entiende por PYME las empresas que cumplan con los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.
- c) Las comunidades de bienes titulares de derechos reales o personales sobre terrenos forestales y agroforestales.

**Segundo. Objeto.**

Subvenciones destinadas a incentivar las inversiones en tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Serán subvencionables las actuaciones para la adquisición de nueva maquinaria y/o equipos y construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras para la mejora de la comercialización de productos forestales, incluida la primera transformación a través de la línea:

Línea 2. Construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras: Construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras, no portátiles tales como naves de secado de piñas u otros frutos forestales, explanaciones auxiliares para el manejo de productos forestales, vías de saca, almacén de resinas, almacén de leñas, parques de astilla, etc. También lo serán aquellas que resulten necesarias para el almacenamiento de la maquinaria y equipos subvencionables de acuerdo con la Línea 1.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 14 de abril de 2020, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 73, de 16 de abril de 2020).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas asciende a cuatrocientos mil euros (400.000,00 €), medida "8.6.1 Incremento del Potencial Forestal", cuya imputación presupuestaria es al proyecto 20150166, fondo FR14080601, centro gestor 120050000 distribuido en:

Para la Línea 2 - Construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras:

- Ejercicio 2021: Importe de 200.000 € a la posición presupuestaria G/354C/77000 y 40.000 € a la posición presupuestaria G/354C/76000.
- Ejercicio 2022: Importe de 160.000€ a la posición presupuestaria G/354C/77000.

Para poder adoptarse una resolución estimatoria, el importe de la inversión, deberá alcanzar un mínimo de 3.000 €, IVA excluido. Así mismo, se podrán alcanzar importes máximos de subvención de hasta 100.000 €, IVA excluido.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente extracto y de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de septiembre de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •

